

**ACUERDO: IEEPCO-CG-06/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES DE PRECampaña DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen consolidado respecto de los informes de precampaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, correspondiente al año dos mil catorce, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho.

**II.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-10/2013, dado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, se aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.

**III.** Mediante Decreto número 481, de fecha trece de febrero del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

**IV.** En virtud de lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, se aprobó y expidióla

convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

**V.** Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-12/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil catorce, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

**VI.** En términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 65 párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción II; 166, párrafo 2 y 167, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio de oficio se les notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, que el plazo para la presentación de sus informes de precampaña para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, comprendía del 25 de marzo al 08 de abril del dos mil catorce.

**VII.** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

**VIII.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicaron los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En la primera de ellas se establece en el artículo transitorio décimo octavo, que los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos en las entidades federativas, que los órganos electorales locales hayan

iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor la citada Ley, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

**IX.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

**X.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**XI.** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente “NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado.”

## **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 14, fracción IX, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto, entre otros, ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.
5. Que como se refirió en el antecedente IX del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio décimo octavo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos en las entidades federativas, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor la citada Ley, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.
6. Que en términos de lo establecido por los artículo 26, fracciones XL y XLI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución y competencia del Consejo General de este Instituto, vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe conforme al propio Código Electoral, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto se expidan, y en consecuencia, aprobar el dictamen consolidado presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos quien en términos de la legislación referida, recibió y dictamino en base a los oficios presentados de la precampaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama.

7. Que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, presentaron sus oficios de contestación respecto de los gastos de precampaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama en tiempo y forma, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción II; 166, párrafo 2; 167, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así mismo, dichos partidos políticos contestaron informando que no realizaron ningún tipo de gasto de precampaña extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, por lo cual no dio lugar a la revisión de informes de precampaña, conforme a lo establecido en el artículo 117, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, lo que se aprecia en el dictamen correspondiente presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.
8. Que el partido político **De la Revolución Democrática**, incumplió con lo establecido en el artículo 117, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado, al no informar por oficio si realizó algún tipo de gasto de precampaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal Local XI en el proceso electoral extraordinario 2014.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 64, párrafo 1, y 117, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción II; 166, párrafo 2; 167, párrafo 2 y 172, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen Consolidado sobre los informes de precampaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, documento que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** En términos del considerando número 8 del presente acuerdo, se impone al Partido de la Revolución Democrática una amonestación pública y una multa de **cincuenta salarios mínimos diarios** vigentes en el Estado de Oaxaca en el año dos mil catorce, que equivale al importe de **\$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.)**, misma que deberá ser pagada por el mencionado partido político en términos de lo establecido por el párrafo 4, del artículo 286, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de enero del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**